



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... EN DIFER.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincia.....Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso, franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 30 al 31 de Julio de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Carlos de las Cajigas.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitán D. José María Linart.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 29 AL 30 DE JULIO DE 1861.

BUQUE ENTRADO.

De Macao, bergantin español *Gravina*, de 246 toneladas, su capitán D. Bruno Santa Coloma, en 9 días de navegación, tripulación 19, con efectos de su procedencia: consignado á D. Fernando Muñoz. Trae algunas cartas; y de pasajeros 18 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga y Joló, bergantin-goleta núm. 17 *Ensayo* (a) *Tres Reyes*, su patron Tomás Aquino; y de pasajeros 30 chinos.

Para Guimbal con escala en Balayan, id. id. núm. 156 *Nra. Sra. de la Paz* (a) *Protectora*, su arriaz Juan Gayatin; y de pasajeros dos soldados licenciados por cumplidos del regimiento infantería núm. 3.

Para Taal en Batangas, pontón núm. 162 *Primoroso*, su arriaz Narciso Magino.

Para id. en id., paucó núm. 183 *S. Martín* (a) *Caballito*, su arriaz Wenceslao Morales.

Manila 30 de Julio de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

- Sia-Tiengco..... 13809
- Tan-Siengco..... 372
- Chua-Cuanco..... 11507
- Chia-Banco..... 2183

Manila 29 de Julio de 1861.—Baura. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los dueños de un carabao y una vaca, encontrados dentro del jardín botánico en el día de ayer, se presentarán en la Secretaría de este Corregimiento para que le sean entregados despues de satisfacer los daños causados por los mismos en el mencionado jardín.

Manila 29 de Julio de 1861.—J. B. Martinez. 2

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El día 1.º próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las

clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 7, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El día 1.º y 3, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 5, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio político y militar, residentes en la Península.

El 6, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas. Manila 30 de Julio de 1861.—Antonio Morata. 3

Inspeccion de la fábrica de cigarros puros de Cavite.

Autorizada esta Inspeccion para adquirir en concierto público seis tinajones de barro vidriado de China, de la cabida de ochenta gantas cada uno al precio de sesenta pesos en total para el servicio de los talleres de esta fábrica, las personas que quieran proporcionarlos se servirán presentarse en la oficina del mismo establecimiento el día cinco de Agosto próximo, á las doce de su mañana, que se adjudicará el remate de este servicio en favor del que presente mejores proposiciones.

Cavite 26 de Julio de 1861.—Dominguez. 5

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon

EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Contaduría general para obtener en público concierto el papel é impresion de las cuentas de rentas públicas de Visayas en un breve plazo, bajo el tipo de doscientos treinta pesos, señalo para este acto el día 7 del próximo mes de Agosto á las nueve de la mañana en estas oficinas, donde podrán concurrir los impresores que gusten á hacer sus proposiciones, hallándose desde hoy de manifiesto en las mismas los respectivos modelos. Manila 29 de Julio de 1861.—Dario de Ormaechea. 4

Administracion general de Tributos de Luzon

Y ADYACENTES.

Autorizado por decreto de la Intendencia general de 23 del actual, para contratar por concierto público la impresion de 12.000 ejemplares de cuentas de rentas públicas con sus relaciones para el servicio de las Administraciones depositarias, bajo el tipo de trescientos pesos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará en la mesa de partes de esta oficina, los que deseen hacer proposiciones pueden presentarse en esta Administracion el sábado tres del próximo Agosto á las doce del día.

Manila 27 de Julio de 1861.—Manuel Garrido. 0

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 13 de Agosto próximo entrante á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar el suministro de agua potable que necesita diariamente la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 30 pesos plata mensuales y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto desde esta fecha en la mesa de partes de esta dependencia, á fin de que puedan enterarse

los que quieran hacer proposiciones en el acto del concierto.

Binondo 27 de Julio de 1861.—Rafael Zaragoza. 0

Autorizado este centro por la Intendencia general, en virtud de decreto de 20 de los corrientes, para la adquisicion de un casco que conduzca tabaco rama desde los almacenes generales de colecciones, situados en San Fernando, á las fábricas de tabacos de la Princesa en Malabon y á la de Cavite; las personas que quieran prestar este servicio se presentarán en esta Inspeccion general de mi cargo, desde el martes 30, á horas de las diez hasta las doce de su mañana, hasta el sábado 3 del próximo entrante Agosto á iguales horas para enterarse de las condiciones é importe del pago de este servicio; adjudicándosele al que haga las proposiciones mas ventajosas en favor de la Hacienda el último de los precitados días á dicha hora de las doce.

Binondo 29 de Julio de 1861.—Rafael Zaragoza. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

No habiendo comparecido postores en los conciertos celebrados para contratar el pasaje de un sargento primero y un carabinero, que deben marchar á la provincia de Samar, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores ó capitanes de buques, que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el día 6 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, que se verificará nuevo concierto y le será adjudicado al que haga las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 24 de Julio de 1861.—F. Enriquez. 0

Escribanía de Hacienda de Manila.

Por providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de quince del actual, se cita llama y emplaza á D. Gerónimo Perca, Subdelegado que fué de la provincia de Calamianes en el año mil ochocientos cincuenta, para que en el término de nueve días se presente en la Escribanía del que suscribe para solventar la deuda que tiene á la Real Hacienda de la cantidad de mil ochocientos cuarenta y siete pesos ochenta y cinco céntimos, por resultas deducidas por el Tribunal de Cuentas en la de real haber de aquella provincia, respectiva al año citado y de no verificarlo en el espresado término, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Escribanía de Hacienda de Manila veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Mariano Saló. 3

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el día 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de varios instrumentos de matemáticas que se necesitan para la Escuela Náutica de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número ciento ocho. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello terceró en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 24 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 20 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses de las islas de Mindoro y Mariñduque, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 12 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinte y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en número y en letra sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de un cilindro, refundicion de una tuercia con sus pernos y la construccion de cuatro juegos de cojines con sus correspondientes cojines para las prensas de San Fernando números 1 y 2, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 81. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 26 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 31 de agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 26 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, se sacará á subasta ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, el arriendo del puente de caña del sitio de Pulongmalaqui del pueblo de Taguig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y un pesos treinta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de tabaco elaborado, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan de la provincia de la Laguna á la Administracion de Tayabas, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados; debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 4

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su Intervencion para contratar la conduccion de tabaco elaborado, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan de la provincia de la Laguna á la Administracion de Tayabas, redactado con arreglo á la instruccion vigente de subasta en virtud de lo dispuesto por la Superintendencia general en su decreto de 8 del presente mes.

1.º El contratista se obligará á conducir desde el pueblo de Pagsanjan de la provincia de la Laguna al pueblo de Lucban, donde está situada la Administracion de Tayabas, todo el tabaco y pólvora que esta última necesita para su consumo, bajo la condicion precisa de conducir gratis el papel sellado, multas, reintegros, sellos de correos, almanques y bulas que fuere necesarios remesar.

2.º Los indicados efectos le serán entregados bien á condicionados y á su entera satisfaccion, obligándose el contratista entregarlos en Tayabas en el mismo estado ó

á satisfacer al precio de estanco, cualquier avería que en ellos se notase y no procediese de causas fortuitas é inevitables.

3.º A los diez dias contados desde la fecha en que por la Administracion de Tayabas se le avise al contratista alguna remesa, deberá esta verificarla dentro de los referidos diez dias en tiempo bueno y quince dias cuando el tiempo no fuese bonancible.

4.º Si en los plazos arriba citados no hiciese la conduccion, la Administracion de Tayabas procederá á contratarla con cualquier otra persona particular; pagando el contratista la diferencia del flete que resultase y demás gastos que se ocasionen.

5.º El contratista no responderá de las faltas, que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones de tabaco, siempre que los entregue en los términos que se estipula en la condicion 2.ª

6.º Conducirá gratis desde la Administracion de Tayabas al pueblo de Pagsanjan, todo el tabaco de contrabando que le entregue aquel Administrador así como tambien los caudales que, procedentes de la espresada Administracion, sea necesario conducir al referido pueblo de Pagsanjan.

7.º Servirá de tipo para abrir postura en progresion descendente la cantidad de 31 céntimos y 2/8 de peso por cada una arroba de tabaco y de pólvora que se conduzcan; verificando el pago en buena moneda de plata ó cobre precisamente así que concluya el recuento de los efectos introducidos en la espresada Administracion de Tayabas.

8.º Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en las provincias de la Laguna y Tayabas el día y hora en que tenga á bien designar la Intendencia general.

9.º El contratista deberá afianzarse á satisfaccion de la Intendencia general en la cantidad de 300 pesos, para responder el cumplimiento de su compromiso.

10. El término de esta contrata será por tres años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion del remate en su favor; pero si aconteciese que la renta no pudiera renovarla antes de la conclusion del tiempo fijado, el contratista se obligará á continuar con ella hasta que se realice otra subasta bajo las condiciones que se estipulan.

11. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se sacase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, el rematante satisfará al Estado la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate con todos los demás gastos y costas del expediente. No presentándose proposicion admisible por el nuevo remate se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

12. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente por esta Administracion sobre las sumas que deba percibir, las que estuviesen consignadas para garantizar su compromiso y sobre los demás bienes que á él y sus fiadores pertenecieren.

13. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito, en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 100 pesos. En la Laguna y Tayabas el espresado depósito tendrá lugar en la caja de las Administraciones de Hacienda pública.

14. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye el derecho á licitar.

15. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas, en pliegos cerrados y bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

16. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 13.

17. No admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser las del tipo que es el objeto de la subasta.

18. Los gastos de remate, escritura y demas que devengue el expediente serán de cuenta del rematante.

19. Esta subasta tendrá lugar en la forma que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

20. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el contratista, que si por convenir al servicio se rescindiese el contrato, este se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Manila 22 de Febrero de 1861.—El Administrador general, *Victoriano Jareño*.—El Interventor general, *Emilio Romero*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don habiendo hecho en la Tesorería general de Hacienda pública (ó en el Banco Español Filipino de Isabel II) ó en las Administraciones de las provincias de la Laguna y Tayabas, el depósito de 100 pesos segun acredita por el adjunto documento; y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* número y de las condiciones que se exigen para la conduccion de efectos estancados á la provincia de Tayabas, me obligo á satisfacer dicho servicio al respecto de con sujecion al respectivo pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, *Mariano Saló*.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 15 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Isla de Mindoro, el arriendo del juego de gallos de dicha Isla, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.º Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta pesos anuales.

2.º Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesion.

3.º Se verificará el arriendo en el mayor postor; pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente, 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.º El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.º Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.º El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.º Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.º El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invencion de la Santa Cruz, á 3.º de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de San Agustin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre: el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes y martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se

dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Mindoro, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito, en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de cincuenta pesos. En la provincia tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cincuenta pesos de que habla la condicion 19.

22. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrecrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se bayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirijirse por la via gubernativa al Esmo. Sr. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escripture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demás superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Mindoro.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de cincuenta pesos, que podrán ser representados: por bienes raíces; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 29 de Mayo de 1861.—El Administrador general.—Victoriano Jarneo.—El Interventor general.—Mamuel Sanchez Caballero.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. _____ se compromete á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de _____ satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de _____ pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de _____ de 1861

Firma del interesado.—Es copia.—El Oficial 1.º 1.º.—Reyes.—Es copia.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los vadeos de los barrios de Sumacab, Samon, y Bangabanga de la provincia de Nueva Ecija, bajo el nuevo tipo de ciento ochenta y cuatro pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer sus proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 4

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento diez y seis pesos sesenta y cinco céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 4

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia nueve de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y ocho pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 4

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 9 de setiembre próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la mataza y limpieza de reses de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 4

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la mataza y limpieza de reses del distrito de Moron, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 4

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por providencia del Sr. Gobernador general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de su mañana ante la referida Junta reunida al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Leite, con sujecion al tipo y las condiciones que marca el pliego que subsigue. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el dia, hora y en el lugar designado con las que les convengan, escritas en papel del sello 3.º y marcando la cantidad en letra y guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 19 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion de acuerdo con la Contaduría del ramo para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Leite el arriendo del juego de gallos de la misma, redactado

con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de catorce de Junio, veinticinco de Agosto y diez y ocho de Octubre de 1858.

1.º Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos del distrito de Leite, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos sesenta y siete pesos anuales.

2.º Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.

3.º Se verificará el arriendo en el mayor postor; pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente.

1.º El que anticipé el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipotéque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.º El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.º Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de dicha provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.º El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.º Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.º El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y S. Tiago, á 1.º de Mayo: el de la Invenccion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de San Agustín, á 28 de id.: el de San Mateo, á 21 de Setiembre: el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes y martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de órden superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno titulo de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata ó cobre indistintamente cuando menos por valor de las tres cuartas partes del ingreso en cumplimiento de lo prevenido por la Intendencia general en el artículo 2.º de su decreto de 20 de Noviembre de 1856.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la espresada provincia, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de cien pesos. En la provincia tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indiéndose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrecrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demás superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Leite.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Binondo de 18. —El Administrador general.—El Contador general.—Es copia, Mariano Saló.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de la satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de de 18

Firma del interesado.—Es copia, Santiago.—Es copia, M. Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de Manila de esta misma fecha, dictada en el escrito de renuncia de D. Pedro Tejada del cargo de síndico de los autos de concurso del finado D. Juan Bautista Marcaida; se cita y llama de nueva Junta de acreedores para el día primero de Agosto á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, á cuyo acto concurrirán puntualmente todos los acreedores á dicha testamentaria, á fin de acordar sobre la citada renuncia. Escribanía del Juzgado primero de Manila 27 de Julio de 1861.—M. H. Vergara. 2

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y á solicitud de los interesados se anuncia nuevamente á subasta pública la casa de mampostería y solar donde está edificada y cercada de piedra, sita en el pueblo de San Miguel estramuros, con la baja del tercio del primer anuncio ó sea bajo el tipo de ocho mil pesos, la cual reconoce el gravamen de siete mil pesos por censo

de tres mil al cinco por ciento, y la hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta administradora de obras-pias, para cuyo acto se señalan los días 7, 8 y 9 del entrante Agosto admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo arrabal de Manila 20 de Julio de 1861.—Eduardo Olgado. 0

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Caloocan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oido con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes como si estuviere presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo de Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Saló. 30

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de veinte del actual recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. Vicente Palacios, contra D. Domingo Villaseñor sobre cantidad de pesos, se venderá en pública almoneda el día 31 del mes de Agosto entrante la casa de cal y canto núm. 11 de la calle de Magallanes, bajo el tipo de su nuevo avalúo, sin el solar en que se halla plantada, ó sea de tres mil setecientos diez y nueve pesos; debiendo tener lugar el acto de diez á doce del anunciado día en los estrados del referido Juzgado; advirtiéndose, que desde la primera de dichas horas, se recibirán las proposiciones que se hagan rematándose á las doce en el mejor postor. Escribanía de mi cargo. Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 5

7.ª SECCION.

Provincia de Calamianes.

Novedades desde el día 31 del mes de Mayo de 1861 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del palay se presenta buena.
Obras públicas.—Se están componiendo las calzadas y puentes.

Precios corrientes en el pueblo de Culion.

Palay, 75 cént. cavan; nido primera, 16 ps. cate; id. de segunda 8 ps. id.; balte, 24 ps. picao; id. segunda, 12 ps. id.; cera, 40 ps. quintal.
Taytay á 30 de Junio de 1861.—El Gobernador, Antonio Martínez

Distrito de Samar.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—En Lunang se está terminando el cimiento de piedra para una casa que sirva su piso de arriba para Casa-Real y el de abajo para tribunal; acaba de terminarse la nueva calle en el interior del pueblo, los demás polistas están ocupados en el corte de maderámenes para la citada casa. En Paranas se está construyendo un campo santo con una magnífica portada de silleras de Manila, además se construye un camino que ponga en comunicacion á la visita, titulada Motion; y los polistas de dicha visita construyen otro camino en direccion á Jiabong al mismo tiempo se acopian maderas para construir dos puentes con el objeto de poner estos pueblos (aunque superando mil dificultades) en comunicacion con esta cabecera toda vez que actualmente se tiene que viajar precisamente por mar en todas direcciones.

Precios corrientes en Lunang, Paranas, Jiabong y Calbiga.

Abaca, 3 ps. picao; pulay, 1 peso cavan; aceite, 1 peso 12½ cént. tinaja; manteca, 3 ps. tinaja; cocos, 4 pesos millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

BUQUES ENTRADOS.

Día 19 de Junio.
De Manila, Sna. Trinidad, en lastre.
Día 21 de Junio.
De Manila, Trinitario, en lastre.
Día 23 de Junio.
De Leite, Meteoro, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Día 20 de Junio.
Para Capiz, S. Pedro Telmo, con pasajeros.
Día 24 de Junio.
Para Manila, Meteoro, con tabaco.
Catbalogan 26 de Junio de 1861.—Mariano Pla.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los naturales continúan preparando el semillero y tierras para el sembrado del palay.
Obras públicas.—Continúan la recomposicion de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12 4/8 cént. id.; patates de id., 31 ps. ciento; arroz de Pillilla, 3 ps. 12 4/8 cént. cavan; patates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. 25 cént. cavan.
Morong 29 de Julio de 1861.—El Comandante, Mariano Melgra.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del añil es regular, y se están labrando las sementeras de palay regadio.

Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la Casa-Tribunal de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el rio de Lilio, cerca del pueblo del mismo nombre, emplándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. picao; aceite, 6 ps. tinaja; arroz, 3 ps. cavan; cacao, 49 ps. cavan; coco, 9 ps. millar; cebollas, 4 ps. picao; trigo, 5 ps. 50 cént. picao; mongos, 18 cént. ganta.

Santa Cruz 27 de Julio de 1861.—El Alcalde mayor, Joaquín de Inausti.

ÍNDICE

DE REALES ORDENES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL CORRIENTE MES DE JULIO.

En 2.—Decreto simplificando y haciendo mas eficaces las determinaciones vigentes para casos de incendio.
En 3.—La Secretaria de la Comandancia general de Marina, publica la Real órden en que se espresa la forma en que se han de conceder licencia á los pilotos particulares para que sigan navegando fuera de sus matriculas.

Otra mandando que el despacho de buques, que ahora existe en la Comandancia general del Departamento, se traslade á la oficina de la Capitanía del puerto.

En 4.—Se publica la circular que en 30 de Abril de 1859 se espidió por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, relativa á la clase de papel en que se han de expedir los títulos, nombramientos, certificaciones y otros documentos de aquella superioridad.
Decreto sobre las medidas que han de adoptar los gefes de provincias para conservar la tranquilidad y seguridad de los vecinos honrados, alterada por los frecuentes robos y atentados verificados por cuadrillas de malhechores.

En 5.—La Secretaria del Real Acuerdo de la Audiencia y Chancillería de estas Islas, publica la forma en que se deben sustanciar en adelante los asuntos civiles.

En 7.—Decreto ordenando que vuelvan á sus destinos propietarios de oficiales 3.º y 4.º de la Contaduría de la Administracion Local D. Leopoldo Rodriguez de Rivera y D. Celestino Tolosa; y D. Manuel Rosado al de oficial 5.º archivero de la Direccion del propio ramo.

En 9.—Real órden negando el aumento á la pensión de 400 pesos que disfruta en Madrid D. Lorenzo Rocha por 4 años, para perfeccionar sus estudios de dibujo y pintura.

En 17.—La Capitanía general publica una Real órden por la cual se sustituyen los artículos 63 y 64 del reglamento orgánico del cuerpo de E. M., por otros que se copian.

Ordenando que no se fe artículos de comestibles y vinos, á los individuos de tropa, porque no se atenderá la demanda del que se presente reclamando, siendo en su lugar castigado por infringir este mandato.

En 18.—Otra Real órden anulando la de 10 de Noviembre de 1860 que daba de baja al subteniente de infantería del regimiento Constitucion núm. 29 Don Jose Decrefís y Velazco.

En 19.—Ordenando que la plaza de administrador general de tributos, sea servida por D. Manuel Garrido interventor de dicha administracion y para la de este á D. José Gutierrez Bustillos oficial 1.º en propiedad de la misma.

Ordenando que sea servida en comision la plaza de oficial 1.º de la Contaduría de la Casa provisional de moneda, por D. José Gonzalez Travesedo y la de oficial 2.º de dicha dependencia por D. Ignacio Laguna, tambien en comision.

En 20.—Real órden que designa la cuantía de las fianzas que deben prestar los empleados de Hacienda de estas Islas, haciendo mencion de sus empleos.

En 27.—Ordenando la forma en que se han de hacer los aumentos de sueldos señalados á diferentes destinos en las plantillas aprobadas por S. M. en Real órden núm. 188 de 5 de Febrero último; que serán satisfechos desde 1.º de Enero de este año.

En 28.—Decreto de la superioridad admitiendo la solicitud del Sr. D. J. J. Steffan cónsul de Bremen para que en su ausencia desempeñe su destino D. J. H. N. Hulsz cónsul de Hamburgo.

La Secretaria del Real Acuerdo de esta Audiencia, participa que ha sido inscripto en la matricula de abogados de estas Islas D. Francisco Rovira.

En 29.—La Capitanía general anuncia la fausta noticia de haber dado á luz S. M. la Reina (q. D. g.) el día 4 de Junio último, una robusta infanta.

El Corregimiento publica el bando de 24 de Abril de 1861, sobre el tránsito de carruages, caballerías y carros.

En 30.—Se reproduce el decreto de este Superior Gobierno, sobre el modo de dirigir exposiciones al mismo.

Se reproduce el decreto declarando ilegítimo todo impuesto extraordinario que se exija á particulares y corporaciones locales, mientras no se ordene en los términos de instrucciones por la Autoridad Superior.